

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RAMIREZ Y/OS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y/OS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULACIÓN
RADICADO: 2013-1121

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013).

Con fundamento en el artículo 5° de la Ley 472 de 1998 este Despacho considera que más que tratarse de una acción de cumplimiento se debe enfocar la presente acción como una acción popular porque se están violando derechos colectivos como lo es a la salubridad de personas de la tercera edad.

El hecho de que aparentemente están dejando residuos tóxicos y hospitalarios en la portería de edificio Centro Caracas II, tal como lo acreditan las fotos allegadas al proceso, es una prueba sumaria para este Despacho de esa ostensible infracción a derechos colectivos.

En ese orden de ideas esta acción de cumplimiento pasará a ser una acción popular pero este Despacho por medio de esta acción no puede ni tiene las facultades para discutir el tema atinente a la legitimidad o ilegitimidad de las asambleas de la copropiedad porque para eso existen trámites que consigna la Ley 675 de 2001 y el Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto el Despacho en esta acción no se ocupara de este asunto.

Por tanto el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Admitir la presente acción popular instaurada por los señores **ANA CASTAÑO VILLA, ROSA NIDIA ECHEVERRI RAMÍREZ, LUZ MARINA DAVILA, GLORIA TOBÒN MEJÌA, JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS y GLORIA INES ROJAS GONZALEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, al encontrarse satisfechos a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Al transformarse la presente acción el Juzgado toma las siguientes medidas y vinculaciones:

- VINCULESE a EMVARIAS de Medellín o a la entidad que haga sus veces ante su transformación.

- Vincúlese a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

- Dispóngase la vinculación del AREA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

- Se da la orden a la actual administración del edificio en cabeza de la señora MARIA DANELLY MARIN MARIN que informe cuales son las oficinas y consultorios que están ubicados en el segundo y tercer piso del edificio Centro Caracas II.

En cumplimiento de lo anterior y dado que debe llevar registro de sus propietarios favor informar las matriculas inmobiliarias pertinentes.

- Se le conmina a la administradora del edificio Centro Caracas II para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta acción popular a abstenerse de poner en la portería del edificio Centro Caracas residuos de riesgo biológico y desechos orgánicos mientras que dura el trámite de este proceso.

- Se le ordena a la DSSA que haga un estudio en compañía de la Secretaría de Salud de Medellín y de la Secretaría de Gobierno del Municipio sobre las oficinas que allí opera en el edificio Centro Caracas II. Y que en caso de encontrar irregularidades tomen las medidas a que haya lugar según las normas vigentes respetando el debido proceso.

- Ordenar a Emvarias de Medellín o a la entidad que haga sus veces de coordinar una reunión con la administración del edificio actual para que determinen la mejor manera de manejar los desechos de riesgo biológico y orgánico.

Estas órdenes las toma el Despacho con fundamento en el parágrafo del artículo 229 y artículos 230 y 234 del CPACA, con la advertencia de que no necesitan caución por ser una acción popular.

De otro lado, notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades vinculadas, acerca del contenido del presente auto admisorio o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

Notifíquese personalmente al señor Procurador ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente. Igualmente, se dispone la comunicación del auto admisorio de la demanda a la Personería Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de

comunicación, la existencia de esta demanda. Diligencia que correrá a cargo de la parte accionante.

Se correrá traslado a la accionada por el término de diez (10) días, para efectos de la contestación respectiva, término dentro del cual podrá solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes. La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1.998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la ley 472 de 1998).

Vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de "PACTO DE CUMPLIMIENTO". Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 03 de diciembre de
2013

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA